

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Año II—Trim. IV

San José, sábado 7 de noviembre de 1896

Número 258

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Administración Judicial

REMATES

Nº 2677

Á las doce del día veintisiete del mes en curso se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del Palacio de Justicia la finca que se describe así: finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de San José, tomo 150, página 496, número 13.868, asiento 4, que es casa de habitación con el solar en que está ubicada, sembrado de café. Esta finca pertenece á la Junta de Educación de Ipís y Purrál de este cantón y se vende en ejecución que contra dicha Junta sigue el señor Eugenio Blanco Vásquez en cobro de la cantidad de ochocientos setenta y cuatro pesos en que se la tiene hipotecada, junto con sus intereses moratorios, costas personales y procesales; no tiene otro gravamen y se saca á la venta con la base de mil doscientos pesos fijada por peritos.

Juzgado 2.º en 1.ª instancia de la provincia de San José. 2 de noviembre de 1896.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ANTONIO CASTRO,
Secretario

Nº 2651

Á las doce del día veinticinco de noviembre próximo entrante y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematará en el mejor postor la finca siguiente: terreno de potrero, situado en el punto llamado *Los Sitios*, del barrio de San Vicente, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, con propiedad de Jesús Valverde Borbón, antes parte de la finca general, con propiedad hoy de los herederos de Espíritusanto Alvarez, quebrada en medio, y sin quebrada en medio, con propiedad de Jesús Valverde y Vicente Sánchez, antes parte de la finca general; Sur, quebrada en medio, con propiedad de José Félix Vargas y José Antonio Rojas, y en parte sin quebrada en medio, con propiedad de Francisco Castillo, antes también parte de la finca general; Este, con propiedad de Jesús Valverde, antes parte de la finca general y con propiedad de Petronila Jiménez, colindando, además, en una pequeña extensión, con la indicada propiedad de Francisco Castillo; y Oeste, con propiedad del mismo Castillo, de Jesús Valverde, de Vicente Sánchez y de Melchor Leitón. Mide como 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, y es el último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 175, folio 363, bajo el número 16,146, asiento 1. No consta que tenga más gravámenes que una servidumbre de entrada á pie, á caballo y con carreta en la

dirección de Suroeste á Noroeste. Está valorada en \$ 4.000,00 según avalúo pericial. Pertenece á la sucesión de Rafaela Villanea Sequeira, y se vende á solicitud de todos los interesados, por no admitir cómoda división.

Juzgado segundo en primera instancia de San José, 29 de octubre de 1896.

M. J. FERNÁNDEZ

3 3

ANTONIO CASTRO,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2687

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Marcelina González Alfaro, mayor de edad, viuda; de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, constante de noventa y una áreas, noventa y una centiáreas y ochenta y siete centímetros cuadrados, situado en el barrio de La Granja, distrito segundo del cantón sétimo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, con y sin calle en medio, propiedad de José Manuel Rodríguez; Sur, ídem de Jorge Morera; Este, calle en medio, ídem de Yanuario Rodríguez y Ramón Valverde; y Oeste, ídem de Pedro Arias, está libre de gravámenes, y lo hubo por compra á Jorge Morera, y vale aproximadamente doscientos veinticinco pesos.

Se publica este edicto para que las personas que crean tener derecho en la finca descrita, se presenten en esta oficina dentro del término de treinta días á hacer uso de sus derechos.

Alcaldía única del cantón de Palmares, 31 de octubre de 1896.

RAFAEL FERNÁNDEZ

MANUEL MORA V.

MARCELINO PACHECO

3—2

Nº 2696

Pedro González Quesada, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Este de este cantón, se ha presentado solicitando información de posesión para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlas desde hace más de veinticinco años á nombre propio, sin interrupción ni gravamen, en virtud de haberlas adquirido por herencia de su padre Joaquín González, las fincas que respectivamente valen dos mil pesos y trescientos pesos, que se describen así: primera, terreno de café y con parte dedicado á la siembra de granos, con una casa de habitación en él ubicada, sitios en Santiago del Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, línea férrea en medio, propiedad de Pastor González y Patricio González; Sur, ídem de Saturnino Vargas y Adolfo González, calle real en medio; Este, propiedad de Santiago Alfaro y herederos de Jerónimo González; y Oeste, ídem de Patricio y Rudecindo González; mide el terreno una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, y la casa nueve metros de frente por siete de

fondo, poco más ó menos: segunda, terreno dedicado á la agricultura, plano, lindante: Norte, propiedad de David González; Sur, línea férrea en medio, propiedad de Pastor González; Este, ídem de David González; y Oeste, ídem de Patricio González; mide treinta y cuatro áreas poco más ó menos. Se publica para que quien tenga derecho á oponerse, lo verifique dentro de treinta días.

Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela, 26 de octubre de 1896.

JOSÉ M. UGALDE

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3 v. 2

Nº 2701

La señora Dolores Sánchez Loría, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno sembrado de café, como de ochenta y una áreas, sito en Curridabat, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Pedro Brizuela y Rafael Hernández; al Sur, propiedad de Víctor Herrán; al Este, ídem de Joaquina Sánchez; y al Oeste, ídem de Miguel López.—Vale mil pesos. La hubo la solicitante por herencia de sus padres Juan Sánchez y Juana Loría. Sin gravamen. Quienes tengan que reclamar algún derecho, ocurran á legalizarlo dentro de treinta días.

Juzgado 1.º Civil en 1.ª instancia de la provincia de San José, 3 de noviembre de 1896.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3 v. 2

Nº 2697

La señora Joaquina Vargas Bolaños, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se presentó ante esta autoridad, en su carácter de albacea propietaria de la sucesión de Casimiro Araya Monge, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este mismo vecindario, solicitando información posesoria, para inscribir en nombre de la sucesión que representa, en virtud de haberlas poseído por más de quince años, las fincas siguientes: 1.ª Terreno dedicado á la agricultura, y partes de montes, de cuatro hectáreas ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en *La Cebadilla* de Turrúcares de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, terreno de Teodoro Soto; Sur, ídem de Manuel Alfaro; Este, calle de entrada en medio, ídem de Gabino Umaña; y Oeste, ídem de herederos de Urcio Montero, río Grande en medio. 2.ª Terreno de potrero, de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas, y sesenta decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en *Las Lagunillas*, barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de Florentino Martínez, Francisco Alpizar, María Martínez y José Ana Quirós; Sur, terreno de Manuel Nuñez; Este, terreno de José Rojas; y Oeste, ídem de Santiago Mu-

rillo, calle real en medio. 3.^a Terreno dedicado á la siembra de granos, situado en el barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, y noventa y dos decímetros cuadrados poco más ó menos; lindante: Norte, calle real en medio, terreno de Gabriel Fuentes; Sur, terreno de herederos de Ramón Castillo; Este, ídem de Francisco Alpizar; y Oeste, ídem de Rufina Vega. 4.^a Terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; mide ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; lindante: Norte, terreno de Joaquina Vargas; Sur, calle real en medio, terreno de Ezequiel Vargas; Este, terreno de Joaquina Vargas; y Oeste, ídem de Higino Guzmán.

Las cuatro fincas descritas están libres de gravámenes, y las adquirió el causante: la primera, por compra á Leoncio Orozco, y vale ciento cincuenta pesos; la segunda, por compra á Evaristo Monge, y vale trescientos pesos; la tercera, por compra á Hipólito de la Asunción Vega y Jullana Carbonero, y vale doscientos pesos; y la cuarta, por compra á Eustaquio Villalobos, y vale veinte pesos.

Quien tenga derecho á oponerse á esta información, verifíquelo dentro de treinta días.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 22 de octubre de 1896.

JOSÉ M. UGALDE

ARDILIÓN CASTRO,
Srio.

3 2

Nº 2683

María Guadalupe Gómez Loria, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de Tucurrique, solicita información posesoria de dos terrenos dedicados al cultivo, lindantes, respectivamente: Norte, propiedad de Francisco Brenes; Sur, ídem de Justo Fernández; Este, ídem de Rafael Chacón; y Oeste, ídem de María Yanuaria Méndez; consta como de cinco hectáreas; y Norte, propiedad de Juan Sabino García; Sur, calle en medio, ídem de Justo Fernández; Este, ídem de Rafael Chacón; y Oeste, quebrada en medio, ídem de Antonio Fernández; mide como 55 áreas; situados en el distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, libres de gravamen; adquiridos después de viuda, por compra á Valerio Fernández; valen, respectivamente, \$ 200-00 y \$ 55-00.

Quien tenga derecho lo deduzca dentro de treinta días.

Juzgado Civil, Cartago, 31 de octubre de 1896.

MATÍAS TREJOS

3 v 3

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 2684

Nicolás Garita Ramírez, mayor, casado, agricultor, de este domicilio, solicita información posesoria de un terreno en montaña, de 3 hectáreas 25 áreas, lindante: Norte, propiedad de Joaquín Ramírez; Sur, ídem de Francisco María Garita; Este, calle en medio, ídem de Pascual Quirós, José Quesada, Manuel Orozco, Eduvigis Víquez; y Oeste, ídem de Juan María Montenegro; adquirido por compra á Manuela Garita, Francisco y María Víquez; y de una casa y solar, lindante: Norte y Oeste, propiedad de José Garita; Sur, calle, ídem de Calixto Brenes; Este, ídem de Ramón Garita; mide la casa 10 metros frente, 4 fondo y el solar como 17 áreas; adquirido el solar por compra á Manuela Garita y la casa construída por el solicitante. Quien tenga derecho dedúzcalo dentro de treinta días.

Alcaldía 1.^a.—Cartago, 30 de octubre de 1896.

CÉLIMO OBANDO

CARLOS CUBILLO

PANTN. PEREIRA

3—3

Nº 2694

Josefa Álvarez Castro, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de este cantón, solicita ante mí información posesoria para inscribir en su nombre un terreno sin cultivo, con una casa, construída á sus expensas, que miden: el terreno como ocho áreas y la casa como siete metros de

frente como por cinco metros de fondo; sito en el barrio de San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte y Este, propiedad de Vicente Murillo; Sur, propiedad de María Vega; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Francisca García; adquirió el terreno, que ha poseído por más de diez años, públicamente, sin interrupción ni gravamen, y siendo viuda, por compra á Casiano Salas, y vale, junto con la casa, doscientos cincuenta pesos, aproximadamente. Quienes tengan derecho de oponerse, aléguelo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía primera de Alajuela.—20 de octubre de 1896.

N. OCAMPO

ARISTÓTELES MENA S.,—Srio.

3—2

Nº 2690

A este despacho se ha presentado la señora Carmen Jiménez, único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio del Zapote de esta ciudad, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de Rafael Díaz Aguilar, que fué mayor de edad, agricultor y del mismo vecindario que la anterior, solicitando información posesoria de las fincas siguientes: Primera,—terreno cultivado de café, constante como de treinta áreas; linderos: Norte, con casa y cafetal de Rafael Méndez; Este, con ídem de Marceliano Amador y con propiedad de la sucesión que representa la solicitante; y Oeste, calle en medio, con propiedad de Ramón Díaz. Hubo el causante esta finca por compra á Dolores Jiménez; no tiene gravámenes; la poseyeron el causante y la solicitante por más de doce años y continúa en posesión de ella; la última vale trescientos pesos y está situada en el Zapote, distrito quinto de este cantón. Segunda,—terreno situado en el Zapote, distrito quinto de este cantón, sembrado de café, constante como de ocho áreas—Linderos: Norte, con propiedad de Procopio Portillo; Sur, con propiedad de Fermín Díaz; Este, propiedad de la sucesión que representa la solicitante; y Oeste, con propiedad de Fermín Díaz. Al Norte hay calle en medio. Hubo el causante esta finca por compra á Esteban Jiménez. No tiene gravámenes; ha estado en posesión del causante y la solicitante por más de doce años y vale cincuenta pesos. Tercera,—terreno situado en el Zapote, distrito quinto de este cantón, sembrado de café, constante como de dieciséis metros, setecientos veinte milímetros de frente por cuarenta y dos metros de fondo. Linderos: Norte, con propiedad de la misma testamentaria de su esposo Rafael Díaz; al Sur, con propiedad de Francisco Carranza; Este, calle en medio, propiedad de Adolfo Bonilla; y Oeste, con propiedad de Juan Díaz. Hubo el causante esta finca por compra á Carmen Estrada; sin gravámenes; vale cien pesos y ha estado en posesión del causante y la solicitante por más de doce años. Cuarta,—terreno situado en el Zapote, distrito quinto de este cantón, sembrado de café, constante como de seis áreas. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Rafael Méndez; Sur, con propiedad de la misma testamentaria de que es albacea la solicitante; Este y Oeste, propiedad de la sucesión que representa la solicitante. Hubo el causante este terreno por compra á Fernando Carranza; no tiene gravámenes y vale cincuenta pesos. Ha estado en posesión del causante y la solicitante por más de doce años.—Quienes tengan que reclamar algún derecho, ocurran á legalizarlo dentro de treinta días.

Juzgado 1.^o Civil en 1.^a instancia de la provincia de San José, 3 de noviembre de 1896.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3 v 3

Nº 2692

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Juana Flores Muñoz, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Francisco Dos Ríos de este cantón, en su carácter de albacea provisional de la sucesión del señor Braulio Hernández Campos, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de igual vecindario que la señora Flores, solicitando información posesoria para que se inscriba en el Registro Público, en nombre de la sucesión dicha, la finca siguiente: terreno sembrado de caña blanca y café, si-

tuado en el barrio de San Francisco Dos Ríos, distrito quinto del cantón primero de esta provincia, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, y lindante: al Norte, río María Aguilar en medio, con propiedad de Marcelino Amador; al Sur, con propiedad de Rafael Zúñiga; al Este, con propiedades del mismo Rafael Zúñiga y de la sucesión de Braulio Hernández; y al Oeste, río en medio, con propiedad de Mariano Obando. La finca descrita está libre de gravámenes, y vale setecientos veinticinco pesos próximamente. Para los efectos de ley se hace esta publicación.

Juzgado 1.^o Civil en 1.^a instancia de la provincia de San José, 3 de noviembre de 1896.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3 v 3

Nº 2712

Atanasio Zamora Mora, agricultor, y Antonia Salazar Lara, de oficio doméstico, mayores de edad, consortes y de este vecindario, piden información posesoria para inscribir á su nombre un terreno de pastoreo y montaña y parte de café, situado en Sarchí Sur, distrito y cantón terceros de Alajuela; lindante: Norte, río Colorado en medio, terreno de José de la Rosa Elizondo; Sur, río Sarchí, en medio, ídem de Juan María Solera; Este, ídem de Nereo Salazar y un camino privado que le sirve de entrada; y Oeste, ídem de Juan Celso Acuña, mide como quince hectáreas; gravámenes, sólo una servidumbre de entrada bajo tranquera para el colindante Acuña; habido como ocho hectáreas por compra del varón á José y Feliciano Salazar Lara, y como siete hectáreas por herencia que recibió la mujer á la muerte de su señora madre Eufrosia Lara; lo poseen como dueños en común y proindivisos hace más de veinte años, sin interrupción hasta hoy, y vale quinientos pesos. Si hay persona con derecho á esta finca, ocurra dentro de treinta días.

Alcaldía única. Grecia, 3 de noviembre de 1896

JUAN VEGA L.

E. SERRANO,—Srio.

3 v. 1

CITACIONES

Nº 2704

Por tercera vez y con el término de tres meses que principió á transcurrir desde el 24 de julio en que se hizo la primera publicación, habiéndose hecho la segunda el día 1.^o de octubre último, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de don Evaristo Fernández y Bonilla, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á fin de que se presenten á reclamar la herencia, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado de primera instancia Civil, Alajuela, 3 de noviembre de 1896.

JOSÉ M. UGALDE

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 2705

Con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor Ramón Aguilar Guerrero, que fué mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, para que acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda. El primer edicto fué publicado el tres de octubre último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.^a instancia de la provincia de Cartago, 4 de noviembre de 1896.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 2685*

José María Ugalde Rodríguez, Juez Civil en 1ª instancia de la provincia de Alajuela, á quienes interese hace saber que en escrito en que el señor Santiago Salas Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pablo de Heredia, solicita se declare en estado de insolvencia al señor Pedro Sáenz Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se dictó el auto que en el conducto dice:—Juzgado Civil en primera instancia, Alajuela, á las doce y media del dos de noviembre de mil ochocientos noventa y seis. Resultando: . . . y Considerando. . . Por tanto, de acuerdo con los artículos 884 á 890, 899 y 940 Código Civil, 595, 596, 600, 613, 617 y 618 del de Procedimientos, declárase en estado de insolvencia al expresado señor Pedro Sáenz Vargas. Fijase como fecha de la cesación de pagos el 31 de julio último; procédase al arresto del insolvente y á la ocupación de sus bienes, para lo cual se comisiona á los señores Jueces primero Civil de San José y Civil de la provincia de Heredia; hágase notoria esta resolución, por medio de edictos que se publicarán en *El Boletín Judicial*, y comuníquese la misma resolución á los señores Registrador General de la Propiedad y Administrador General de Correos. Omitase el nombramiento de curador provisional, y confíase la administración de los bienes y representación judicial de la masa al acreedor solicitante.—José M. Ugalde.—Ardilión Castro.

Juzgado de primera instancia Civil. Alajuela, 2 de noviembre de 1896.

JOSÉ M. UGALDE

3—2

ARDILIÓN CASTRO,—Secretario

Nº 2713

A quienes interese se hace saber que á solicitud del señor Eduardo Barquero Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo, se ha declarado en estado de quiebra de segunda clase al señor Sebastián Chaves Barquero de sus mismas calidades y vecindario, por auto dictado por esta autoridad, á las doce del día veintinueve de octubre del año en curso. Fué nombrado curador provisional el Licenciado don Albino Villalobos Barquero, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, quien aceptó el cargo á las nueve y media de la mañana del día siguiente. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, se prohíbe terminantemente á todos los deudores del insolvente que le hagan pagos ni entregas de efectos, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación, y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de treinta días, que al efecto se les fija, hagan al curador dicho ó al infrascrito Juez, manifestación y entrega de ellas, bajo la pena de ser detenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios. Igual prevención se hace á los tenedores de prendas ó acreedores con derecho de retención, para que den noticia á las personas indicadas. Se ha fijado en el auto referido, como fecha del estado de insolvencia el día veintitrés de setiembre próximo pasado.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—2 de noviembre de 1896.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

ARTURO PUPO,
Secretario

2—1

Nº 2714

Para los efectos del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles, convócase á todos los interesados en la mortuoria de Dolores Arce Espinosa, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, á una reunión general que tendrá lugar á las doce del día diecisiete del corriente mes, en este despacho.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 5 de noviembre de 1896.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

ARTURO PUPO,—Srio.

3 v 1

Nº 2689

A quienes interese, se hace saber que á este despacho se ha presentado la siguiente demanda: "Señor Juez primero Civil de San José.—Romualdo Montero Aguilar, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Heredia, á usted con respeto expongo:—Soy dueño de la finca inscrita en el Registro Público, sección de Propiedad, partido de San José, tomo 36, folio 281, número 334, inscripción número 4, que es casa con el terreno en que está ubicada, sita en *Cuesta de Moras* de esta ciudad, distrito cuarto de este cantón, constante la casa de nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de frente, por dieciséis metros setecientos veinte milímetros de fondo, y el terreno de igual frente que la casa, por cuarenta y seis metros ochocientos dieciséis milímetros de fondo; y linda toda la finca: Norte, calle en medio, propiedad de don Francisco Villafranca; Sur, ídem de Luis y Carlos Casal, hoy de Carlos Riotte y de Antonia Castro; Este, ídem de Santiago Borbón, hoy de Miguel Madrigal Mora; y Oeste, ídem de la sucesión de Pedro Mora, actualmente de Martín Cordero.—El señor Jesús María Loaiza, al adquirir esta finca, de que ahora soy dueño yo, la hipotecó en favor del señor Pasión Sánchez por la cantidad de doscientos pesos, cantidad que le cedió el señor Pedro Mora, vendedor de la finca á dicho Sánchez, en pago de un crédito y que era parte del valor total del inmueble, el cual fué vendido en quinientos pesos. La citada hipoteca se impuso desde el año de mil ochocientos cincuenta y ocho (1858) y ningún obstáculo ha impedido el curso de la prescripción; consta del libro 17, folios 75 vuelto y 76 del Antiguo oficio de Hipotecas. Por lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 892, Código de Procedimientos Civiles, demando la cancelación de la hipoteca relacionada, y pido al señor Juez, que previa la publicación del edicto de ley, caso de no haber oposición, se sirva dictar sentencia favorable á mi solicitud.—Acompaño la escritura que me acredita propietario de la finca de que he hablado, y una certificación del Registro Público, que también justifica que la prescripción no ha sido interrumpida.—Valoro mi acción en trescientos pesos, y renuncio notificaciones.—San José, 27 de setiembre de 1896.—Romualdo Montero".

En consecuencia, los que tengan derechos que oponer á la cancelación solicitada, deben presentarse á este despacho dentro de sesenta días, contados desde la primera publicación de este edicto á manifestarlo así, artículo 894 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José, 17 de octubre de 1896.

JENARO LEIVA

3 3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 2681

Convócase á los interesados en la mortuoria de Silverio Rodríguez Sandoval, para que en junta general que se verificará en este despacho á las doce del día trece de noviembre próximo, traten de la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Alcaldía única del cantón de Palmares, 26 de octubre de 1896.

RAFAEL FERNÁNDEZ

MANUEL MORA V.

3 3

MARCELINO PACHECO

Nº 2695

Convócase á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Francisco Carbonero Zúñiga, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día dieciocho del corriente mes, para que resuelvan sobre la solicitud de la albacea y herederos, para otorgar una escritura.

Alcaldía primera de Alajuela.—2 de noviembre de 1896.

N. OCAMPO

ARISTÓTELES MENA S.—Srio.

3—2

Nº 2710

Por última vez cito y emplazo con el término de un mes á los que tengan algún derecho en la mortuoria de Casimira Ulate Alfaro, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que oportunamente lo reclamen, pues si no lo verifican en tiempo se adjudicará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó el dieciocho de abril y el segundo el ocho de setiembre de este año, en el *Boletín Judicial*.

Alcaldía única. Grecia, 4 de noviembre de 1896.

JUAN VEGA L.

E. SERRANO,—Srio.

(—3 1.—)

Nº 2711

Juan Vega Lizano, Alcalde único de Grecia, ha go saber que en la mortuoria respectiva se encuentra el primer edicto que dice: "Cito y emplazo con noventa días de término á todo el que se considere con derechos que deducir en el juicio de sucesión de Felipe Fonseca Calderón, que fué mayor de cuarenta años, casado, artesano y de este vecindario, en la inteligencia de que vencido ese término la herencia pasará á quien corresponda. Y hago constar que á las doce y cuarto de este mismo día, prestó el juramento y tomó posesión del cargo de albacea provisional del causante, su viuda señora Virginia Palma González, mayor de cuarenta años, de oficios domésticos, de este vecindario y todavía viuda.—Alcaldía única. Grecia, 17 de julio de 1891.—José Jiménez C.—Rafael Murillo J.—Ramón Araya F."

Es conforme, y se publica para que sirva de primera citación y emplazamiento.

Alcaldía única. Grecia, 18 de setiembre de 1896.

JUAN VEGA L.

E. SERRANO,—Srio.

Nº 2706

La señora Jesús Ureña Mata, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada albacea provisional en la mortuoria del señor Ignacio Gamboa Jiménez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, tomó posesión de su cargo á las dos de la tarde del día de hoy, previo el juramento de ley.

Alcaldía única.—Desamparados, 4 de noviembre de 1896.

CARLOS DÍAZ B.

MANUEL CUBERO,
Secretario.

Nº 2707

Con tres meses de término, cito á todos los interesados en la mortuoria del señor José González Coto, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la aldea de Turrialba de esta provincia, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—3 de noviembre de 1896.

MATÍAS TREJOS

RICARDO CENTENO

ALEJANDRO MATA VALLE

Nº 2709

Esta Alcaldía cita y emplaza por segunda vez, á quienes tengan algún reclamo contra los bienes que dejó Josefa Biviana Alvarado Zamora, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina del Cirrí de Grecia, para que lo hagan valer dentro de dos meses, después de los cuales pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial*, fecha veintidós de setiembre próximo pasado.

Alcaldía única.—Grecia, 4 de noviembre de 1896

JUAN VEGA L.

E. SERRANO,
Srio.

Nº 2698

Para el objeto que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á los herederos reconocidos en la mortuoria de quien fué Pe-

dro León Marín, á una reunión que tendrá lugar en este despacho á las doce del lunes dieciséis del corriente.

Alcaldía 1ª del cantón de Escazú.—4 de noviembre de 1896.

MANUEL V. ZELEDÓN

FROILÁN CASTRO

LUIS ROLDÁN H.

[-3 . . . 2.-]

Nº 2708

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á los interesados que hubiere en la mortuoria de la que fué Juana Eduvina Villalobos Zamora, de veinte años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del cantón de Santo Domingo de esta provincia, para que se presenten en esta oficina á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

El primer edicto se publicó el dos de octubre del mes próximo pasado.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—3 de noviembre de 1896.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

ARTURO PUPO,
Secretario

Nº 2703

Convócase á los interesados en la mortuoria de Miguel Rodríguez Vindas, para que en junta general que se verificará en esta oficina á las 12 del día 16 del mes en curso, resuelvan sobre la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Juzgado Civil y del Crimen en primera instancia de San Ramón, 2 de noviembre de 1896.

LUIS CASTAING ALFARO

ALFREDO A. RODRÍGUEZ,—Srio.

3 v. 1

Nº 2702

Con el término de tres meses, cito y emplazo á los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Francisco Castro Valverde, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, con el objeto de que se presenten á reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. Miguel Castro Jiménez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional hoy á las doce del día.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, 31 de octubre de 1896.

CLEOFAS SALAS

ROSENDO ESQUIVEL,—Srio.

AVISO JUDICIAL

El señor Francisco Retana Bolandi, mayor de edad, casado, escribiente y vecino del cantón del Puriscal, nombrado por la Corte para Alcalde propietario del cantón dicho, tomó posesión de su cargo y prestó el juramento de ley ante el Jefe Político del mismo lugar, el día tres de este mes, á las cinco de la tarde.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—5 de noviembre de 1896.

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Hilario Ruiz Corral, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Sánchez, contra quien he proveído en esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra José Sánchez por el simple delito de lesiones. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y

presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del Crimen. Alajuela, á 4 de noviembre de 1896.

HILARIO RUIZ

CARLOS MÉNDEZ SOTO,
Srio.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Mendoza (a) Montezuma, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Rafael Mendoza (a) Montezuma por el crimen de lesiones graves á Ignacio Valenciano. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 4 de noviembre de 1896.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prosrio.

Salvador Jirón y Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Zúñiga, que fué vecino del barrio de Gigante de esta jurisdicción, contra quien he proveído con fecha 9 de setiembre último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Rafael Zúñiga, segundo apellido ignorado, por el simple delito de incendio. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á 5 de octubre de 1896.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.

SALV. JIRÓN

Salvador Jirón y Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Carrillo Villegas, vecino de Puerto Alto de esta jurisdicción, contra quien he proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Antonio Carrillo y Villegas, por el simple delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á 20 de octubre de 1896.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas

SALV. JIRÓN

MANUEL CALVO S.,—Srio.

Hilario Ruiz Corral, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Angel Mora, contra quien he proveído en esta

fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra José Angel Mora, por el simple delito de estafa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del Crimen. Alajuela, á 10 de octubre de 1896.

HILARIO RUIZ

CARLOS MÉNDEZ SOTO

Cítase al señor Ignacio Valenciano, único apellidado, vecino de San Isidro de esta jurisdicción, para que dentro de ocho días se presente en este despacho, para la práctica de un nuevo reconocimiento médico-legal en las lesiones que le ocasionó Rafael Mendoza (a) Montezuma, bajo la pena de ley si no comparece.

El nominado Valenciano está ausente y se ignora su residencia; y en esta virtud, suplico á todas las autoridades de la República (si se halla Valenciano en sus respectivas jurisdicciones) se sirvan notificarle el presente edicto, ó indicarme el lugar donde reside.

Dado en la ciudad de Heredia, á las diez de la mañana del día veintidós de octubre de mil ochocientos noventa y seis.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Luis Felipe Aguilera y Esteban Tijerino contra quienes he proveído con fecha nueve del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y fundado en el veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Luis Felipe Aguilera y Esteban Tijerino por el delito de robo en perjuicio de don José Cabezas. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles."

Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen,—Liberia, 22 de octubre de 1896.

FRANCO. DE P. CAMPOS

ANTONIO GARNIER,—Srio.

Francisco de P. Campos, Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Isidro Baltodano y Jiménez, contra quien he proveído con fecha 14 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Isidro Baltodano y Jiménez por el delito de abigeato en perjuicio de la señora Jesús Díaz. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles."

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, 21 de octubre de 1896.

FRANCO. DE P. CAMPOS

ANTONIO GARNIER,—Srio.